

SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-83/2016

ACTOR: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

INCIDENTISTAS:

SEGUNDO INCIDENTE: JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

TERCER INCIDENTE: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO: JOSUÉ AMBRIZ NOLASCO

Ciudad de México. Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de siete de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los incidentes de incumplimiento de sentencia promovido por José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz y el Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, respecto

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

de la emitida en el juicio electoral citado al rubro, en la cual se ordenó a la autoridad responsable entregar las cantidades faltantes del presupuesto asignado a dicho organismo para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, aprobado por el Congreso de esa entidad federativa.

RESULTANDO

1. Sentencia emitida en el juicio electoral 83/2016.

El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, esta Sala Superior resolvió el juicio electoral SUP-JE-83/2016, promovido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en el cual, en esencia, se determinó que la Secretaría de Finanzas y Planeación de dicha entidad, debía realizar el entero de las cantidades que le correspondían a la parte actora con cargo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, aprobadas por el Congreso, lo que se precisó, debía llevar a cabo en un término de cinco días.

Al efecto, se transcribe la parte conducente de dicha ejecutoria:

“...está acreditado que al Organismo Público Electoral Local se le asignó un presupuesto de \$1,009’000,000.00 -un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.-, y por otro, que se tienen por presuntamente por ciertos los actos reclamados, esto es, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz no ha entregado de manera completa las cantidades que corresponden al

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

organismo accionante hasta la fecha en que se emita el presente fallo, de conformidad con las constancias aportadas al sumario, sin que de autos se advierta la existencia de alguna causa legal que justifique tal situación, menos aún, cuando el Presupuesto tuvo por objeto hacer frente al proceso electoral para la renovación del Titular del Ejecutivo Estatal y diputados al Congreso de la multicitada entidad federativa, así como al proceso electoral 2016-2017 en el que se renovará a los integrantes de los Ayuntamientos, en términos de los artículos 169, párrafo segundo y 170, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Atento a lo expuesto, la Sala Superior estima que son **parcialmente fundados** los agravios.*

*En ese tenor, lo conducente es **ordenar** a la responsable, que realice el entero de las cantidades que le corresponden a la parte actora con cargo al Presupuesto de Egresos que para el ejercicio fiscal 2016, el Congreso aprobó para al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo que deberá llevar a cabo en un término de cinco días.*

A tal efecto, quedan vinculados al debido cumplimiento de la presente ejecutoria, el Titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz, como superior jerárquico del Secretario de Finanzas y Planeación, y al Tesorero de la Entidad como órgano perteneciente a la autoridad responsable y con facultades ejecutoras para ello.”

**2. Primer incidente de incumplimiento de sentencia
(promovido por el Organismo Público Local Electoral del
Estado de Veracruz)**

a. Presentación. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, promovió incidente de incumplimiento de sentencia,

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

respecto a la emitida por esta Sala Superior en el juicio electoral citado al rubro, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

b. Resolución del incidente. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, esta Sala Superior declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, al considerarse, en lo medular, lo siguiente:

“...es claro que a la fecha en que se resuelve el presente incidente, no está demostrada la entrega total ni parcial de los adeudos atinentes a las partidas presupuestales que el Congreso aprobó en beneficio del organismo público local electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Tampoco se acreditó la existencia de alguna causa válida que justifique el retardo o dilación en el acatamiento de lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Por tanto, lo procedente es declarar incumplida la sentencia emitida por esta Sala Superior; ordenar al Secretario de Finanzas y Planeación, así como al Tesorero, ambos del gobierno del Estado de Veracruz que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lleven a cabo el entero de las partidas presupuestales pendientes de pago, asignadas al organismo público local electoral de esa entidad como parte de su presupuesto para el ejercicio de dos mil dieciséis, aprobado por el Congreso estatal.

Para ello, como ya se determinó en consideraciones precedentes, las autoridades deben atender a la documental pública aportada por el actor incidentista, consistente en el desglose de las partidas pendientes de entregar por el ejercicio de dos mil dieciséis, actualizadas al mes de octubre del año en curso, realizado por la Directora Ejecutiva de Administración

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

del Organismo Público Local Electoral de aquella entidad federativa.

Asimismo, se considera necesario requerir al titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, a fin de que, como superior jerárquico de las autoridades citadas en el párrafo precedente, dentro del mismo plazo realice las acciones concretas, objetivas y eficaces, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria emitida por esta Sala Superior.

Las autoridades deben informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria y a la presente resolución incidental.”

3. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia (promovido por el Partido Acción Nacional).

a. Presentación. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, **José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz**, promovió incidente de incumplimiento de sentencia, respecto a la emitida por esta Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-83/2016, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la cual, como se destacó, se ordenó a la autoridad responsable realizar el entero de las cantidades que le corresponden al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con cargo al Presupuesto de Egresos, que para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis aprobó el Congreso local.

b. Recepción y apertura del incidente. Mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Magistrado instructor tuvo por recibido el escrito de promoción; ordenó la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia, así como dar vista a las autoridades responsables (Titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como Tesorero dependiente de la citada Secretaría, todos del Estado de Veracruz) a efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera y les requirió para que informaran sobre el cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

c. Desahogo de vista y manifestación sobre el cumplimiento.

c.1. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz [a través del servidor público designado para tal efecto], mediante oficio recibido en esta Sala Superior el quince de diciembre de dos mil dieciséis, informó respecto el cumplimiento a la ejecutoria de la cual emana el presente incidente.

c.2. El Gobernador Constitucional de Veracruz [a través del servidor público designado para tal efecto], mediante oficio recibido en este órgano jurisdiccional el propio quince de diciembre, hizo valer diversas manifestaciones respecto al incidente promovido por el Partido Acción Nacional. A su vez, informó sobre el cumplimiento a la sentencia.

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Respecto a dichas autoridades, en proveído de veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, el Magistrado instructor, tuvo por desahogados en tiempo y forma los requerimientos respectivos.

c.3. Atinente al Tesorero dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en el referido proveído de veintiocho del mismo mes y año, ante la ausencia de informe, se hizo efectivo el apercibimiento decretado, ordenándose la resolución del incidente con las constancias de autos.

d. Vista al actor incidentista. Con los escritos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, en el citado acuerdo de veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó dar vista a la parte incidentista, José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

e. Desahogo de vista por el incidentista. Por escrito de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, desahogó la vista respectiva, exponiendo lo que a su interés legal convino.

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

4. Tercer incidente de incumplimiento de sentencia (promovido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz).

a. Presentación. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, promovió incidente de incumplimiento de sentencia, respecto a la emitida por esta Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-83/2016, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se ordenó a la autoridad responsable realizar el entero de las cantidades que le corresponden al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con cargo al Presupuesto de Egresos, que para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis aprobó el Congreso local.

b. Recepción y apertura del incidente. Mediante acuerdo de veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, el Magistrado instructor tuvo por recibido el escrito de promoción; ordenó la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia, así como dar vista a las autoridades responsables a efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera y les requirió para que informaran sobre el cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

c. Desahogo de vista y manifestación sobre el cumplimiento.

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

c.1. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como el **Tesorero** dependiente de la citada Secretaría [a través del servidor público designado para tal efecto], mediante oficio recibido en esta Sala Superior el tres de enero de dos mil diecisiete, informaron respecto al cumplimiento a la ejecutoria de la cual emana el presente incidente.

c.2. El Gobernador Constitucional de Veracruz [a través del servidor público designado para tal efecto], mediante oficio recibido en este órgano jurisdiccional el mismo tres de enero, informó sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio al rubro indicado.

Respecto a dichas autoridades, en proveído de trece de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado instructor, tuvo por desahogados en tiempo y forma los requerimientos respectivos.

d. Vista al actor incidentista. Con los escritos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el Tesorero dependiente de la citada Secretaría y el Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, en el aludido acuerdo de trece de enero de dos mil diecisiete, se ordenó dar vista al Organismo Público Local Electoral incidentista, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

e. Desahogo de vista por el incidentista. Por escrito de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Secretario

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, desahogó la vista ordenada en proveído de trece anterior.

5. Escrito de actualización al segundo incidente de incumplimiento.

Por oficio TEPJF-SGA-432/2017, de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió documentación relacionada con el juicio SUP-JE-83/2016, que contiene un escrito signado por el actor incidentista, a través del cual realiza diversas manifestaciones en relación a las ministraciones del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de sentencia, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción X, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en observancia al principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente donde se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en el juicio

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

electoral SUP-JE-83/2016, esta Sala Superior tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, para tutelar el cumplimiento de la garantía judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Ello se sustenta en la jurisprudencia 24/2001 de este órgano jurisdiccional, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***.

2. Interés jurídico de los incidentistas.

2.1. Partido Acción Nacional en Veracruz.

El Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, tiene interés jurídico para promover el incidente de incumplimiento de sentencia, en atención a lo siguiente:

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Debe tomarse en consideración que el Organismo Público Local Electoral actor, es el encargado de ministrar las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz, para lo cual debe gestionar ante la Secretaría de Finanzas local, la entrega de las cantidades destinadas para ese efecto en el Presupuesto del Estado.

De esa forma, los partidos políticos que actúan en las elecciones que se desarrollan en el Estado de Veracruz, tienen el carácter de entidades de interés público, con derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, correspondiendo al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, vigilar que en ese rubro se actúe con apego a la normativa Constitucional y legal que rige su actuación.

Por lo tanto, si las prerrogativas correspondientes al partido político incidentista dependen de la actividad del Organismo Público Local Electoral, es evidente que tiene interés jurídico para promover el incidente de incumplimiento, al estar de por medio la asignación de ingresos por parte del Organismo Público Local Electoral.

Con base en lo anterior, se desestiman los argumentos hechos valer por el Titular del Ejecutivo Estatal (fojas 917 a 920), pues contrario a sus afirmaciones, el hecho de que el partido político no haya tenido el carácter de actor en el juicio electoral SUP-JE-83/2016, de manera alguna le impide promover el

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

incidente que nos ocupa, pues se insiste, es una entidad de interés público, con derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, que proviene directamente del recurso que, a su vez, tiene asignado el Organismo Público Local Electoral.

2.2. Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Dicho organismo tiene interés jurídico para promover el presente incidente, pues al ser parte actora en el juicio electoral del cual emana, es evidente que la falta de cumplimiento alegada, impacta en un derecho sustancial que justifica la intervención del órgano jurisdiccional para lograr su reparación.¹

Máxime que, como ocurre en el particular, existe pronunciamiento por esta Sala Superior al resolver el juicio electoral SUP-JE-83/2016, en el sentido de que las autoridades responsables, fueron omisas en entregarle, al aquí incidentista, las cantidades que le correspondían con cargo al Presupuesto de

¹ En identidad de razonamientos, es aplicable la jurisprudencia 7/2002, emitida por esta Sala Superior, de la literalidad siguiente:
“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.”

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Egresos que, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el Congreso aprobó para al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo cual confirma el interés jurídico del incidentista.

3. Precisión de la materia de cumplimiento.

Recordemos que en la ejecutoria cuyo incumplimiento se reclama, esta Sala Superior determinó, por una parte, que al Organismo Público Electoral Local se le asignó un presupuesto de \$1,009'000,000.00 (un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio de dos mil dieciséis y, por otra parte, que la Secretaría de Finanzas y Planeación de esa entidad no había entregado de manera completa las cantidades que corresponden al citado organismo público.

Sobre esa base, a través de dicha determinación, la Sala Superior ordenó a la autoridad responsable realizar la entrega de las partidas pendientes de pago, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días; asimismo, vinculó en dicha determinación de cumplimiento al titular del Ejecutivo estatal y al Tesorero de la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

De esa forma, la *litis* en el presente asunto, se circunscribe en determinar, si a la fecha, las autoridades responsables han dado cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el juicio electoral SUP-JE-83/2016.

4. Estudio de fondo.

4.1. Argumentos formulados por el Partido Acción Nacional.

En su escrito incidental, el partido político aduce, en lo esencial, que las autoridades responsables no han dado cumplimiento a la sentencia de esta Sala Superior y que, consecuencia de ello, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, no puede entregar al partido político, la ministración correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, de dos mil dieciséis, justificándose en el hecho de que, la Secretaría de Finanzas y Planeación, no ha entregado los recursos correspondientes.

4.2 Argumentos formulados por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Aduce el organismo incidentista que, a la fecha, ha transcurrido con exceso el plazo otorgado a las autoridades locales para cumplir con la sentencia emitida por esta Sala Superior, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en el juicio electoral SUP-JE-83/2016 y la resolución dictada el trece de diciembre del mismo año, en el incidente de incumplimiento de sentencia, sin que hayan acatado en su totalidad lo ordenado.

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Relacionado con ello, el organismo promovente sostiene que el adeudo de dos mil dieciséis, hasta este momento, asciende a **\$159,894,567 (ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos)**.

Por esa circunstancia, el incidentista sostiene que las responsables impiden la materialización de la sentencia y por ende, que se vulnere el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones de esta Sala Superior.

Son **fundados** los argumentos expuestos por los incidentistas, pues las autoridades responsables no han demostrado haber cumplido de manera **total** la sentencia y resolución incidental emitidas por esta Sala Superior, el diecinueve de octubre y trece de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente, como se verá en seguida.

De la totalidad de las constancias que obran en autos, derivadas tanto de la promoción de los incidentes por parte del Partido Acción Nacional y Organismo Público Local Electoral de Veracruz, así como los respectivos desahogos formulados por las autoridades vinculadas con el cumplimiento **(Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Secretaría de Finanzas y Planeación, así como Tesorero del Estado)**, se advierte que existió una constante comunicación

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

entre las autoridades responsables, en vía de principio de ejecución de la sentencia.

Así, de autos se advierte que el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en representación de la titular de dicha dependencia, así como del Tesorero respectivo, al desahogar el requerimiento que ordenó el Magistrado instructor en proveído de veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, afirmó que la sentencia emitida por esta Sala Superior, se había cumplido.

Al efecto, adjuntó, entre otros documentos, el oficio TES/1336/2016 (fojas 1290 y 1291), signado por el Tesorero del Gobierno de Veracruz, el cual, en la parte que interesa, precisa lo siguiente:

“...con base en los archivos documentales, registros del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV) y conforme al flujo de efectivo disponible, con corte al día 15 de diciembre de 2016, se han ministrado los recursos correspondientes al Organismo la cantidad total del \$849,105,433.00 (Ochocientos cuarenta y nueve millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100), tal como se demuestra con la relación y las transferencias electrónicas adjuntas, correspondientes a los meses de enero al mes de diciembre del ejercicio 2016.”

En aras de cumplimiento de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial (sic) mediante el Juicio Electoral SUP-JE-83/2016, como es de su conocimiento, asumo el cargo a partir del 1 de diciembre de 2016, por lo que los registros y

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

ministraciones del mes de diciembre han sido transferidas en su totalidad...”

[Énfasis añadido]

Con ese escrito de desahogo de requerimiento, en proveído de trece de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera (fojas 1446 a 1449).

Mediante escrito recibido en esta Sala Superior el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, desahogó la vista respectiva (fojas 1456 a 1474) y, en lo que atañe al presente asunto, adujo lo siguiente:

*“Analizadas las constancias con las que se da vista, se advierte que las responsables por conducto de las diversas áreas de Gobierno de Veracruz **manifiestan que realizaron diversas transferencias de enero a diciembre de dos mil dieciséis por concepto de pago a este Organismo Electoral por un monto de \$849,105,433.00** (Ochocientos cuarenta y nueve millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100), **lo cual, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración de este organismo, es cierto lo vertido por esas autoridades.***

*No obstante, al día de la fecha, **existe un adeudo por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz por la cantidad de \$159,894,567** (ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos), lo cual es correspondiente*

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, esto es así, pues como se mencionó en el escrito inicial de este juicio, el presupuesto aprobado para el gasto de este organismo por el Poder Legislativo de Veracruz para la anualidad anterior fue de \$1,009,000.00 (mil nueve millones de pesos, 00/100 M.N.)

En esas condiciones, es importante mencionar que el cumplimiento que aduce la autoridad responsable es parcial, pues como ya se mencionó, existe un adeudo por \$159,894,567 (ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos), presupuesto que aún es indispensable para que este organismo esté en condiciones de cumplimentar los compromisos y deudas que generó por actividades propias del pasado proceso electoral 2015-2016, como son pago de nómina, pago a diversos proveedores, pago de prerrogativas correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año pasado”.

[Énfasis añadido]

Como anexo al desahogo de vista, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, remitió el **Oficio OPLEV/DEA/0082-BIS/2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración,** que se reproduce a continuación:

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

01



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



OPLEV/DEA/0082-BIS/2017
Xalapa, Ver., a 14 de enero de 2017

LIC. FRANCISCO GALINDO GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE.-

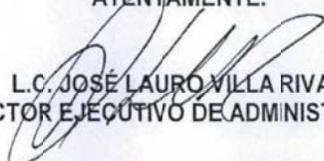
En atención a su oficio OPLEV/DEAJ/020/I/2017, le informo que el monto de las ministraciones realizadas a este Organismo, por la Secretaría de Finanzas y Planeación, al 15 de diciembre de 2016 corresponde a la cantidad de \$849'105,433.00 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Millones Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos, 00/100 M.N.). Como se muestra en el anexo adjunto al presente.

Por lo anterior, al 31 de diciembre de 2016 la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz tiene un adeudo con este Organismo Electoral de \$159,894,567 (Ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Dentro del adeudo señalado en el párrafo anterior, se encuentran las prerrogativas a los partidos políticos, por un monto total de \$38'144,069.00 (Treinta y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Nueve Pesos, 00/100 M.N.) correspondientes a los meses de octubre (\$15'509,925.00) y noviembre (\$22'634,144.00) del año 2016.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


L.C. JOSÉ LAURO VILLA RIVAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Lic. Alejandro Bonilla Bonilla.- Consejero Presidente. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Mtro. Hugó Enrique Castro Bernabe.- Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.



**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

A su vez, con dicho oficio, se remitió el informe de ministraciones de recursos realizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz, al Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, de enero a diciembre de dos mil dieciséis, que es el siguiente:

02

ANEXO DEL OFICIO OPLEV/DEA/0082-B5/2017

Informe de ministraciones de recursos realizador por la SEFIPLAN
Al 15 de diciembre de 2016

Periodo	Capitulo del gasto	Autorizado	Ministrado	Pendiente	Fecha de depósito
ene-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	18,687,264	18,687,264	0	15/01/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	1,139,137		2,139,137	
	Capitulo 3000 (servicios)	36,344,789	13,900,000	22,444,789	17/02/2016
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	49,617,053	49,617,053	0	13/01/2016
	Enero	106,788,243	82,204,317	24,583,926	
feb-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	5,651,778	5,651,778	0	15/02/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	75,079,552		75,079,552	22/03/2016
	Capitulo 3000 (servicios)	21,148,737	28,148,737	0	22/02/2016
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	49,827,053	49,827,053	0	12/02/2016
	Febrero	158,707,120	158,707,120	0	
mar-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	15,009,787	15,009,787	0	15/03/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	1,139,329		3,139,329	07/04/2016
	Capitulo 3000 (servicios)	63,267,263	39,428,712	23,838,551	07/04/2016
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	48,567,053	48,567,053	0	11/03/2016
	Marzo	125,983,432	103,005,552	26,977,880	
abr-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	8,550,563	8,550,563	0	15/04/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	75,176,290	76,176,290	0	19/04/2016
	Capitulo 3000 (servicios)	64,516,709	64,516,709	0	03/05/2016
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	49,397,405	49,397,405	0	12/04/2016
	Abril	198,640,967	198,640,967	0	
may-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	14,509,787	14,509,787	0	13/05/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	2,612,676		2,612,676	
	Capitulo 3000 (servicios)	26,764,715		26,764,715	
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	49,397,405	49,397,405	0	11/05/2016
	Mayo	93,284,583	63,907,192	29,377,391	
jun-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	8,575,563	8,575,563	0	16/06/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	691,797		691,797	
	Capitulo 3000 (servicios)	12,837,396	10,000,000	2,837,396	02/09/2016
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	22,634,144	22,634,144	0	14/06/2016
	Junio	44,738,900	41,209,707	3,529,193	
jul-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	17,464,393	17,464,393	0	15/07/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	357,259		357,259	
	Capitulo 3000 (servicios)	11,325,434		11,325,434	
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	22,634,144	22,634,144	0	25/07/2016
	Julio	51,781,230	40,098,537	11,682,693	
ago-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	9,006,563	9,006,563	0	15/08/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	317,330		317,330	
	Capitulo 3000 (servicios)	11,177,271		11,177,271	
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	22,634,144	22,634,144	0	26/08/2016
	Agosto	43,135,308	31,640,707	11,494,601	
sep-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	14,725,496	14,725,496	0	14/09/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	279,252		279,252	
	Capitulo 3000 (servicios)	2,876,273		2,876,273	
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	12,634,144	22,634,144	0	30/09/2016
	Septiembre	40,515,165	37,359,640	3,155,525	
oct-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	11,572,686	11,572,686	0	14/10/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	291,524		291,524	
	Capitulo 3000 (servicios)	5,543,305		5,543,305	
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	22,634,144	7,124,219	15,509,925	15/12/2016
	Octubre	40,041,659	18,696,905	21,344,754	
nov-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	14,496,720	14,496,720	0	15/11/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	294,094		294,094	
	Capitulo 3000 (servicios)	3,828,796		3,828,796	
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	22,634,144		22,634,144	
	Noviembre	41,253,754	14,496,720	26,757,034	
dic-16	Capitulo 1000 (servicios personales)	24,349,400	24,349,400	0	15/12/2016
	Capitulo 2000 (materiales y suministros)	621,760	621,760	0	15/12/2016
	Capitulo 3000 (servicios)	12,524,335	11,532,765	991,570	15/12/2016
	Capitulo 4000 (prerrogativas)	22,634,144	22,634,144	0	15/12/2016
	Diciembre	60,129,639	59,138,069	991,570	
	Total ejercicio 2016	1,009,000,000	849,105,433	159,894,567	

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

De lo expuesto se advierte lo siguiente:

- El Tesorero del Gobierno Estatal, adujo haber depositado al Organismo Público Local Electoral, el monto de **\$849,105,433.00** (Ochocientos cuarenta y nueve millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de ministraciones de enero a diciembre de dos mil dieciséis; para lo cual, remitió los comprobantes de transferencia bancaria, donde aparece como emisor del pago el Gobierno de Veracruz y como receptor, el organismo incidentista.

- El Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por conducto del Secretario Ejecutivo, **reconoció el depósito** por **\$849,105,433.00** (Ochocientos cuarenta y nueve millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de ministraciones de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

- El Organismo Público Local Electoral, aun cuando afirmó que recibió el dinero, por el monto aludido puntualizó que, aún faltaba de cubrir la cantidad de **\$159,894,567** (ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos M.N.).

Con base en lo anterior, en un ejercicio de depuración de la *litis* materia de estudio en esta ejecutoria, se

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

obtiene que:

1. No existe controversia respecto al monto depositado por el Gobierno del Estado de Veracruz, atinente a las ministraciones correspondientes de enero a diciembre de dos mil dieciséis, única y exclusivamente, por la cantidad de **\$849,105,433.00** (Ochocientos cuarenta y nueve millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100).

2. Subsiste la controversia respecto al monto que, a decir del Organismo Público Local Electoral, adeuda el Gobierno del Estado de Veracruz, que asciende a **\$159,894,567** (ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos).

Por cuanto hace al último tema, se debe precisar que, desde el escrito inicial de la demanda incidental, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, como se advierte a foja 967 de autos, exhibió la tarjeta de adeudos, suscrita por el Director Ejecutivo de Administración de dicho organismo, en la cual se sustenta el reclamo por la cantidad precisada.

En los respectivos desahogos de vista, las autoridades responsables no controvirtieron el monto reclamado, pues su alegato, por un lado, descansó en que la ejecutoria emitida por esta Sala Superior, se encontraba en vías de cumplimiento y por otro, únicamente se adujo que, el

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Gobierno Estatal había cumplido con su obligación, en tanto se habían depositado las ministraciones de enero a diciembre de dos mil dieciséis, por el monto de **\$849,105,433.00** (Ochocientos cuarenta y nueve millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100), por concepto de ministraciones de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

Pero, se insiste, omitieron referirse de manera puntual al informe sustento del reclamo.

Trasciende la falta de impugnación de dicha documental pública, pues al no demostrarse que su contenido resulte impreciso, o bien, que el monto depositado al Organismo Público Local Electoral, es efectivamente el que le corresponde al ejercicio fiscal por el cual fue autorizado, entonces, adquiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.²

Más aún, cuando en el caso, tal como se expuso por esta Sala Superior al resolver el juicio electoral SUP-JE-83/2016, el Congreso Local autorizó al Organismo Público Local Electoral, para hacer frente al proceso electoral dos mil dieciséis \$1,009,000,000.00 (mil nueve millones de pesos 00/100 M.N).

² **Artículo 16**

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

De ello se sigue que, al efectuarse la operación aritmética respectiva, se obtiene como remanente del adeudo, el monto reclamado, como se ve a continuación:

\$1,009,000,000.00	[Presupuesto autorizado]
-\$ 849,105,433.00	[Depósitos reconocidos]
<u>\$ 159,894,567.00</u>	[Monto reclamado]

Por ende, se acredita que, a la fecha, existe el adeudo reclamado por la cantidad de **\$159,894,567** (ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos), máxime, que el informe de ministraciones de recursos realizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, fue signado por el **Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Local Electoral de Veracruz**, autoridad competente para ello, como se expuso por esta Sala Superior, al resolver, en sesión de trece de diciembre de dos mil dieciséis, el primer incidente de incumplimiento.

Se destaca que las autoridades responsables, al momento de cumplir con la presente ejecutoria, deben considerar que el artículo transitorio segundo del *Decreto Número 8 "De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017"*, faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para que, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, en términos de la legislación aplicable, emita las correspondientes autorizaciones presupuestales inherentes a

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

los recursos que no fueron aplicados, ejercidos y/o devengados en Ejercicios Fiscales anteriores.

5. Escisión del escrito que contiene inconformidades de las ministraciones de dos mil diecisiete.

Mediante escrito recibido en esta Sala Superior el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, presentó un escrito que denominó “actualización de incidente de incumplimiento”.

En dicho ocurso, por un lado, reitera el incumplimiento de las autoridades responsables en acatar las sentencias emitidas por este Tribunal, e insiste, que a la fecha existe un adeudo no cubierto por el ejercicio dos mil dieciséis.

Por otro lado, el promovente formula diversos argumentos vinculados con el **ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, conforme a lo siguiente:

“...en lo que respecta al año dos mil diecisiete, para el mes de enero se solicitaron, mediante oficio OPLE/SE/116/2017, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (en adelante SEFIPLAN) el once de enero del año en curso, la cantidad de \$219,732,846.00 (doscientos diecinueve millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), relativa a las ministraciones correspondientes al mes de enero del presente año, cantidad que se solicitó, atendiendo a las necesidades propias de este OPLE, considerando desde luego las actividades programadas propias de la etapa en el proceso en que nos encontramos.”

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

...los días trece y veinticinco de enero del año en curso, mediante transferencias electrónicas, la SEFIPLAN deposito diversas sumas de dinero, que ascienden a la cantidad de \$94,083,333 (noventa y cuatro millones ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), cantidad programada por dicha dependencia para ministrar a este OPLE.

Al respecto es necesario considerar que dicha dependencia programó de manera unilateral las ministraciones mensuales correspondientes a este organismo, mismas que no se ajustan a las necesidades de este organismo, tal como se desprende del oficio OPLE/SE/116/2017, presentado ante la SEFIPLAN el once de enero del año en curso, por la suma de \$219,732,846.00 (doscientos diecinueve millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), y de la cual la SEFIPLAN únicamente proporcionó el 4.2 por ciento de las ministraciones solicitadas, es decir la mencionada cantidad de \$94,083,333 (noventa y cuatro millones ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

(...)

En ese orden de ideas y como se desprende del calendario remitido por la SEFIPLAN; las ministraciones programadas para este OPLE, obedecen a cálculos matemáticos de distribución del presupuesto ya que, como se observa para los meses de enero y diciembre de este año, la SEFIPLAN programó la entrega de ministraciones que ascienden a la cantidad de \$94,083,333.00 (noventa y cuatro millones ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y para los meses de febrero a noviembre la cantidad de 82,083,333.00 (ochenta y dos millones ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), cantidades que si bien suman el 100% del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Veracruz, a saber \$1,009,000,000.00 (mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.), la ministración de los montos no es oportuna, ni se efectúa de acuerdo a las necesidades de este organismo.”

Ahora bien, es importante precisar que esta Sala Superior ha sostenido que, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el curso que se haga valer, para que, de su

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente.

Lo anterior, está contenido en la jurisprudencia 04/99, del rubro: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”³*.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior advierte que la intención del promovente es analizar su inconformidad respecto a la forma en que, a su decir, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, programó y distribuyó las ministraciones de dos mil diecisiete, lo cual, no puede ser materia de estudio en el presente incidente.

Ello es así, pues en la ejecutoria emitida en el juicio SUP-JE-83/2016, la *litis* se circunscribió en analizar lo relativo al presupuesto otorgado al Organismo Público Local Electoral por el ejercicio dos mil dieciséis y ante ello, lo pretendido escapa a la materia de juzgamiento en dicho medio de impugnación.

De esa manera, se debe escindir el escrito que contiene la petición del organismo promovente, al **juicio electoral**, al ser el medio de impugnación procedente, pues la petición que

³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, a páginas 445 y 446.

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

justifica la decisión, no encuadra en alguno de los supuestos específicos de los medios de impugnación establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ello, acorde a los “*Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”; por tratarse de un juicio promovido por un Organismo Público Local Electoral de una entidad federativa en el que se alegan diversas irregularidades en la forma en que se ministró el presupuesto público para poder desempeñar las funciones de la organización electoral que tiene asignadas.

Lo así determinado por este Tribunal Pleno, cumple con el propósito de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

6. Decisión

Ante lo fundado de los motivos de inconformidad y por las consideraciones expuestas en la presente determinación, lo procedente es declarar **parcialmente cumplidas** las sentencias de esta Sala Superior, de diecinueve de octubre y trece de diciembre, ambas de dos mil dieciséis.

Por tanto, conforme a lo resuelto en el juicio electoral SUP-JE-83/2016, **se ordena al Secretario de Finanzas y Planeación, así como al Tesorero, ambos del**

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Gobierno del Estado de Veracruz, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, realicen el depósito al Organismo Público Local Electoral de la entidad, del monto reclamado, que asciende a **\$159,894,567** (ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como parte de su presupuesto para el ejercicio de dos mil dieciséis, aprobado por el Congreso estatal.

Asimismo, se vincula al **titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa**, a fin de que, como superior jerárquico de las autoridades citadas en el párrafo precedente, dentro del mismo plazo **realice las acciones concretas, objetivas y eficaces, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria emitida por esta Sala Superior.**

Esta Sala Superior reitera lo decidido en la ejecutoria pronunciada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dentro del juicio SUP-JE-83/2016, y **se ordena dar vista** con la presente resolución al **Congreso del Estado de Veracruz**, a fin de que actúe en consecuencia, conforme al ámbito de sus atribuciones, así como al **Órgano de Fiscalización Superior Local**, para que determine si debe ejercer alguna de las facultades previstas en los artículos 9 y 115 de la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

Las autoridades deben informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria y a la presente resolución incidental.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, se aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 35, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No soslaya este Tribunal, que el Partido Acción Nacional también tiene el carácter de incidentista en el presente asunto, sin embargo, su pretensión es que las autoridades responsables cumplan en su totalidad las sentencias de esta Sala Superior, lo cual se encuentra satisfecho, sobre todo, porque el partido político no reclama directa y tajantemente a través de este incidente, la omisión del Organismo Público Local Electoral en ministrar las partidas correspondientes al capítulo 4000 (prerrogativas) por vicios propios, sino que aduce, como ya se dijo, que la falta de entrega de recursos es consecuencia del incumplimiento a la sentencia de esta Sala, que es materia de estudio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

PRIMERO. Se declaran **parcialmente cumplidas** las sentencias emitidas en el juicio electoral SUP-JE-83/2016 y su incidente.

SEGUNDO. Se **ordena** a las autoridades precisadas en el último considerando de esta ejecutoria, que dentro del plazo de **cinco días hábiles** realicen las acciones correspondientes en términos de lo considerado en esta resolución.

TERCERO. Dése **vista** con copia certificada de la presente ejecutoria al **Congreso del Estado de Veracruz**, así como al **Órgano de Fiscalización Superior local**.

CUARTO. Se **escinde** el escrito presentado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la materia de controversia vinculada con lo que, a su criterio, se traduce en una indebida programación y distribución de las ministraciones de dos mil diecisiete.

QUINTO. Se **ordena** remitir el escrito de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete presentado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que forme el expediente del juicio electoral y lo turne como proceda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

En su oportunidad, devuélvase la documentación respectiva y archívese el expediente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

**SEGUNDO Y TERCER INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-83/2016**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO